

- B.— Nichos de la cuarta fila: 21.660  
 C.— Nichos de la segunda y tercera fila: 29.300  
 D.— Nichos para niños: 7.000
- En el caso de que se soliciten y concedan terrenos con unas dimensiones diferentes a las anteriores, los derechos se calcularán de acuerdo con la siguiente escala:
- A.— Para terrenos situados en primera clase por m<sup>2</sup>: 11.040  
 B.— Para terrenos situados en segunda clase por m<sup>2</sup>: 9.695  
 C.— Para terrenos situados en tercera clase por m<sup>2</sup>: 8.310
- 3.— Concesiones de sepulturas por diez y cinco años:
- A.— En primera clase. Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 10.160. Renovaciones posteriores quinquenales: 5.680  
 B.— En segunda clase: Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 6.090. Renovaciones quinquenales poster.: 3.680  
 C.— En tercera clase. Sepulturas de 2,25x1. Primera concesión decenal: 4.075. Renovaciones quinquenales poster.: 3.530
- 4.— Concesiones de nichos por diez y cinco años:
- A.— Nichos de primera y quinta fila. Primera concesión decenal: 6.090. Renovaciones quinquenales poster.: 3.530  
 B.— Nichos de cuarta fila. Primera concesión decenal: 5.295. Renovaciones quinquenales poster.: 3.050  
 C.— Nichos de segunda y tercera fila. Primera concesión decenal: 11.360. Renovaciones quinquenales poster.: 6.070  
 D.— Nichos para niños: 3.045
- 3.— Reducción de restos: Por reducción de restos en sepultura, nicho o panteón:
- A.— En sepultura, por cada cadáver: 2.500  
 B.— En nicho, por cada cadáver: 1.845  
 C.— En panteón, por cada estante: 2.215
- 4.— Traslados y exhumaciones en el Cementerio:
- A.— Exhumación y traslados de restos de sepultura, nicho o panteón a panteón: 5.540  
 B.— Exhumación y traslado de resto de sepultura, nicho o panteón a nicho: 4.820  
 C.— Exhumación y traslado de restos de sepultura, nicho o panteón a sepultura: 4.820
- 5.— Exhumaciones fuera del Cementerio:
- A.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver con antigüedad inferior a diez años, a otro término municipal: 6.500  
 B.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver con antigüedad superior a diez años, a otro término municipal: 5.540
- 6.— Inhumaciones de fallecidos en otro término municipal: Se devengará la cuota de: 6.500
- 7.— Inhumaciones de fallecidos en el término municipal: se devengará la cuota de 5.000 Pts.
- 8.— Trabajos de albañilería:
- A.— Cierre de nicho con doble tabique: 2.000  
 B.— Tabicado de un estante en panteón: 5.000
- El cierre de nichos con doble tabique, será obligatoriamente realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, siendo el tabicado de un estante en panteón potestativo el encargarlo particularmente o encomendárselo al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo Séptimo: Autoliquidaciones.— 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente presentarán mensualmente en el Ayuntamiento autoliquidación de la tasa en el modelo establecido al efecto que se facilitará en Gestión Tributaria. El plazo para presentar las autoliquidaciones será el de los quince primeros días del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, ingresándose simultáneamente el importe señalado en las mismas.

2. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en el momento de su presentación en las Arcas Municipales.

Artículo Octavo: Periodo de ingreso.— 1. Las liquidaciones tributarias practicadas a los objetos pasivos obligados al pago en concepto de contribuyentes, serán notificadas individualmente, y su plazo para ingreso en voluntaria será el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Excmo. Ayuntamiento.

2. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en el punto anterior, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tas por prestación del Servicio del Cementerio.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR

#### PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de las Instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla.

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas a que se refiere esta tasa.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la solicitud del contribuyente de utilización de los servicios del Complejo Polideportivo.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma las personas naturales usuarias de los servicios.

Artículo Cuarto: Base de gravamen.— La base de gravamen viene determinada por la naturaleza de la actividad desarrollada al prestarse el servicio.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.— La tasa se devengará con arreglo a las siguientes tarifas:

Primera: Acceso al recinto en temporada:

- a) mayores de 18 años: 120 Pts.  
 b) menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 60 Pts.

Segunda: Abono por temporada:

- a) mayores: 4.875 Pts.  
 b) menores, jubilados y pensionistas: 1.850 Pts.

Tercera: Abono por mes natural:

- a) mayores: 2.375 Pts.  
 b) menores, jubilados y pensionistas: 1.075 Pts.

Cuarta: Frontón.— Cada media hora: 120 Pts.

Quinta: Pistas de tenis:

- a) Cada hora sin luz eléctrica: 120 Pts.  
 b) Cada hora con luz eléctrica: 300 Pts.

Sexta: Pistas polideportivas:

- a) cada hora sin luz eléctrica: 350 Pts.  
 b) cada hora con luz eléctrica: 600 Pts.

Séptima: Mesas ping-pong.— Cada hora: 30 Pts.

Artículo Quinto: Bonificaciones.— Los accesos al recinto mediante abonos por temporada, se bonificarán en los porcentajes siguientes:

Primero: Para las familias con dos hijos, cada abono de menores de 18 años en el 15 por ciento.

Segundo: Para familias con tres o cuatro hijos, cada abono de menores de 18 años en el 30 por ciento.

Tercero: Para familias con más de cuatro hijos, con abono de menores de 18 años en el 50 por ciento.

Artículo Sexto: Recaudación.— 1. El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio en el momento de la solicitud por el interesado, previamente a la utilización de las instalaciones entregándose el recibo correspondiente.

2. Simultáneamente, al menos, se efectuará el ingreso en la Caja de la Corporación por los cobradores de las instalaciones deportivas, personándose mensualmente en la Intervención Municipal para rendir cuenta de lo recaudado en el periodo, presentando los talonarios de recibos.

Artículo Séptimo: Infracciones y Sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el treinta de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza número 15 reguladora de la tasa por prestación del Servicio del Polideportivo Municipal de "La Planilla".

#### ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL MERCADO.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios del Mercado.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales del mercado municipal y la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la adjudicación, o por la autorización de uso de los lugares o locales del mercado, así como por la prestación de los servicios